

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 2 de Enero de 1990

Año IX.— Núm. 1

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página	
PRESIDENCIA			
Decreto 19/1989, de 29 de Diciembre, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el que se dispone que, con carácter temporal, se haga cargo de los asuntos de la Vicepresidencia del Gobierno, el Consejero de Hacienda y Economía D. José Javier Bonet Bordenave Gassedat	3	Decreto 20/1989, de 29 de Diciembre, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que, con carácter temporal, se haga cargo de los asuntos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Consejero de Agricultura y Alimentación D. Luis Delgado Santaolalla	3

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Técnicos Superiores de Administración Especial (Médicos)	3
--	---

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Anguciana (La Rioja), para la realización de las obras de construcción de "Casa de Cultura"	3
Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Cultura para el desarrollo del Programa Cultural-Campo en la Comunidad Autónoma de La Rioja	3
Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Autol (La Rioja), para la realización de las obras de "Casa de Cultura"	3

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública	4
Resolución de autorización de instalación eléctrica	4

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificaciones y requerimientos	4
Expediente administrativo de apremio	5

C. Administración Local

	Página		Pagina
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Apertura de cobranza de varios arbitrios y tasas municipales	6	Aprobación definitiva del expediente 1/89 de modificación de créditos	8
AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública expediente 1/89 de modificación y habilitación de créditos	6	Notificación	8
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Oferta de Empleo Público	9
Exposición pública del expediente 3/89 de modificación de créditos	6	AYUNTAMIENTO DE MATUTE	
AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS		Aprobación definitiva del expediente 1/89 de modificación de créditos	9
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	6	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS		Aprobación definitiva del expediente 2/89 de modificación de créditos	9
Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	6	Aprobación definitiva del expediente 3/89 de modificación de créditos	9
AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA		AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	6	Exposición pública de una modificación de la delimitación del suelo urbano	9
AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO		Incoación del expediente de ruina de diversos edificios	9
Acuerdo inicial de incorporación del municipio de Castroviejo a la Mancomunidad del Najerilla	7	AYUNTAMIENTO DE EL REDAL	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Exposición pública del reparto de las Contribuciones Especiales por las obras de pavimentación de la c/ Jazmin	10
Aprobación inicial del proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle E.D.2. (C)	7	Exposición pública de los padrones de varias tasas	10
Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector de Actuación número 5	7	AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS	
Aprobación inicial de las Bases y Convocatorias de las Becas "D. Ildefonso Sánchez del Río"	7	Aprobación definitiva del expediente 1/89 de modificación de créditos	10
Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del E.D. en Haro a Carretera de Zarratón	8	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS	
		Aprobación inicial del Presupuesto de 1989	10

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 10 DE MADRID	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	14
Edictos	10	JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS		Sentencia	15
Sentencia	11	JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencias	15
Sentencias	12	Cédulas de citación	15
Edictos	12	Edicto	15
Edicto de subasta	12	JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Cédulas de citación	15
Sentencia	13	JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edicto	16
Edictos	13	JUZGADO DE DISTRITO DE HARO	
Sentencia	13	Requisitoria	16
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA		JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Edicto de subasta	14	Cédula de citación	16
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO			
Edicto	14		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Plan Nacional de Electrificación Rural	
Concurso para la realización de diversas obras eléctricas	16

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 19/1989, de 29 de Diciembre, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que, con carácter temporal, se haga cargo de los asuntos de la Vicepresidencia del Gobierno, el Consejero de Hacienda y Economía D. José Javier Bonet Bordenave-Gassedat II.A.1

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en disponer que, con carácter temporal, se haga cargo de los asuntos de la Vicepresidencia del Gobierno, el Consejero de Hacienda y Economía D. José Javier Bonet Bordenave-Gassedat.

En Logroño, a 29 de Diciembre de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

Decreto 20/1989, de 29 de Diciembre, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que, con carácter temporal, se haga cargo de los asuntos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Consejero de Agricultura y Alimentación D. Luis Delgado Santaolalla II.A.2

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en disponer que, con carácter temporal, se haga cargo de los asuntos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Consejero de Agricultura y Alimentación, D. Luis Delgado Santaolalla.

En Logroño, a 29 de Diciembre de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 19 de Diciembre de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Técnicos Superiores de Administración Especial (Médicos) II.B.407

De conformidad con lo dispuesto en la base 5.1 de la Orden de 15 de Septiembre de 1989 (B.O.R. del día 30 de Septiembre), de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas funcionariales de Técnicos Superiores de Administración Especial (Médicos).

Por ello vengo a disponer:

Artículo único.— Designar a los miembros, titulares y suplentes, que integran el Tribunal de las pruebas selectivas de Técnicos Superiores de Administración Especial (Médicos), de la forma que a continuación se expone:

TITULARES

Presidente: Ilmo. Sr. D. Garardo Falcón Rodrigo, Director General de Salud.

Vocales:

D. Javier Delpón Sarasua, Médico Especialista (Geriatría).

D. Abelardo Alvarez Ruiz de Viñaspre, Médico Especialista (Cirugía).

D. Angel Luis Jiménez de Miguel, designado por la Junta de Personal.

Secretario: Ilmo. Sr. D. José Ignacio Nieto García, Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

SUPLENTES

Presidente: D. Luis Alegre Ramírez, Médico Especialista (Medicina Interna).

Vocales:

D^a María del Mar González Tardío, Médico Especialista (Anestesia).

D^a Soledad Jareño Blanco, Médico Especialista (Laboratorio).

D. Carlos Rojas Gil, designado por la Junta de Personal.

Secretario: D^a Elisa Torrecilla Flórez, Técnico de Administración Especial.

Logroño, 19 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Administraciones Públicas, Juan José Irastorza Aldasoro.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Anguciana (La Rioja), para la realización de las obras de construcción de "Casa de Cultura" III.A.481

EXTRACTO

El presente Convenio ha sido suscrito por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, D. Miguel Angel Roperó Sáez, facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de Noviembre de 1989, y el Alcalde de Anguciana, D. Armando Gómez Ruiz, facultado por Acuerdo de la Corporación Municipal de 13 de Noviembre de 1989.

El Ayuntamiento de Anguciana, al objeto de equiparar al Municipio de una dotación cultural adecuada a sus características socio-económicas, tiene previsto la construcción de una Casa de Cultura, en el inmueble de su propiedad sito en la Plaza de la Constitución n^o 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera necesaria dicha actuación, así como utilizar el edificio para disponer de espacios aptos para situar actuaciones culturales.

Por ello concede al Ayuntamiento de Anguciana una subvención de 15 millones de pesetas (69,30% del presupuesto de Contrata). El abono de la subvención se efectuará sobre la expedición de certificaciones de obras aprobadas por el Ayuntamiento de Anguciana, con informe favorable por los Servicios Técnicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por el 69,30% del importe correspondiente a cada uno.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Cultura para el desarrollo del Programa Cultural-Campo en la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.482

EXTRACTO

El Convenio de cooperación para el desarrollo del Programa Cultural-

Campo en la Comunidad de La Rioja ha sido suscrito por el Excmo. Sr. D. Jorge Semprún Maura, en calidad de Ministro de Cultura y el Excmo. Sr. D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, en calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El desarrollo del Programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado, Municipios que integran la Comarca de las Trece Villas (Almarza, Gallinero, Lumbreras, Nestares, Nieva, Ortigosa, Villoslada y Pradillo), así como la recuperación de la Mancomunidad de las Trece Villas como definición institucional del espíritu solidario que con sentido de modernidad debe regir las relaciones entre los distintos Ayuntamientos de la zona de intervención. Y como objeto general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios económicos en las zonas de intervención.

Por ello la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aportará la cantidad de 10 millones de pesetas, que sufragarán prioritariamente inversiones en equipamientos e infraestructura y gestionarán la contratación del personal técnico.

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, estableciéndose la vigencia del mismo durante el año 1989, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Autol (La Rioja), para la realización de las obras de "Casa de Cultura" III.A.483

EXTRACTO

El presente Convenio ha sido suscrito por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, D. Miguel Angel Roperó Sáez, facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de Noviembre de 1989, y el Alcalde de Autol, D. José González Pascual, facultado por Acuerdo de la Corporación Municipal de 13 de Noviembre de 1989.

El Ayuntamiento de Autol, al objeto de equiparar al Municipio con una dotación cultural adecuada a sus características socio-económicas, ha

adquirido los edificios situados en la c/ Carasol, nº 8 y 10, para la construcción de una Casa de Cultura, recuperando el edificio nº 10 por su interés histórico-artístico. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes considera necesaria dicha actuación, así como utilizar el edificio para disponer de espacios aptos para situar actuaciones culturales.

Por ello concede al Ayuntamiento de Autol una subvención consistente en el 60% del Presupuesto de adjudicación del Proyecto. Dicha subvención en ningún caso será superior a la cantidad de 55 millones de pesetas, distribuido en función del programa de trabajo del Proyecto.

El abono de la subvención se efectuará sobre la expedición de Certificaciones de obra aprobadas por el Ayuntamiento de Autol, con informe favorable por los Servicios Técnicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por el 60% del importe correspondiente a cada una.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.484

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.109 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en Casalarreina, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 100 m. con origen en el apoyo nº 15 de la línea al C.T. "Marugal" y final en el C.T. "La Mina", intemperie, con transformador de 100 KVA.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 29 de Noviembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.485

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.086 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Alberite, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 97 m. con origen en el apoyo nº 47 de la línea "Logroño-Alberite" y final en su apoyo nº 2 desde donde continúa la línea al C.T. "Sabanza".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la

misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 1 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública III.A.486

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.113 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en Abalos, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 20 m. con origen en el apoyo nº 66 bis (a intercalar) de la "Laguardía-I.abastida" y final en el C.T. "Cementerio" intemperie sobre 2 apoyos de hormigón, con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 1 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

Resolución de autorización de instalación eléctrica: línea aérea y C.T. III.A.487

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.127 incoado en esta Consejería a instancia de Postes Nervión, S.A., c/ Gran Vía, nº 81, de Bilbao, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en Logroño, con cable I.A-30. Tendrá una longitud de 73 m. con origen en el apoyo nº 11 de la "ETD Cantabria-Oyón" y final en el C.T. intemperie de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 13 de Diciembre de 1989.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación y requerimiento

III.B.1519

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública Don Luis Escribano Negueruela, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño (calle Avda. Portugal, 28 ó Santiago, 5).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 13073439/ESC se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 15 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Unidad.

Notificación y requerimiento

III. B.1520

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública PROMOCIONES CIVILES E INGENIERIA, S.A., quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño (calle Gran Vía, 26).

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número A26013375PRO se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 14 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Unidad.

Expediente administrativo de apremio

III. B.1493

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en la Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

4092/89	88	Sanciones Tribu.	Bobadilla Ruiz, José D.	"	30.000
4731/89	86	Sanción Sociedad.	Business Relations SA Busirel	"	30.000
1086/89	89	Sanción Tráfico	Cañete Moreno, Francisco	"	14.400
4732/89	86	Sanción Sociedad.	Cars Service S.A.	"	30.000
4733/89	86	"	Carvicar S.A.	"	30.000
4601/89	88	Recursos Event.	Cendra Bergasa, Pedro A.	"	6.000
4734/89	86	Sanción Sociedad.	Centra Riojana 'Créd. Ent. Financ.	"	30.000
4735/89	86	"	Centro Informático Mercant. SA	"	30.000
2245/89	97	IRPF 2º Plazo	Chimeno Lois, Jesús	"	4.061
4736/89	86	Sanción Sociedad.	Cimber S.A.	"	30.000
4737/89	86	"	Construcciones Goros S.L.	"	30.000
4739/89	86	"	Covay S.A.	"	30.000
4740/89	86	"	Créditos Riojanos S.A.	"	30.000
4741/89	86	"	Cristalería Toyas S.L.	"	30.000
4742/89	86	"	Dama S.A.	"	30.000
4103/89	88	Sanciones Tribut.	Dominguez Cenzano José M.	"	30.000
4924/87	86	Recursos Eventuas.	Dominguez Rodríguez, José	"	3.211
4743/89	86	Sanción Sociedad.	Eapumosos Fontecha S.L.	"	30.000
4943/87	87	Recursos Eventuas.	Eatebas Alesanco, Juan Carlos	"	30.000
4744/89	86	Sanción Sociedad.	Extintores e Ingeniería S.A.	"	30.000
1800/84	84	Recursos Eventuas.	Fernández Ledesma, Andrés	"	18.000
233/89	85	"	"	"	18.000
1697/85	85	Recursos Locales	Fernández Santiago, Enr. Benig.	"	18.000
6479/86	86	Recursos Eventual.	"	"	30.000
4966/87	86	"	Gainzarain Calleja, Juan	"	3.211
4097/87	84	IRPF Cuota Dif.	González González, Angel	"	12.594
3606/89	87	Sanciones Tribut.	González González, José M.	"	36.000
3607/89	87	"	"	"	36.000
4913/87	87	Recursos Event.	González Ubiaga, Félix	"	90.000
4914/87	87	"	"	"	120.000
345/85	85	IRPF 2º Plazo	Granda Llanomas, José	"	18.480
4972/87	86	Recursos Event.	Guillén Ruiz, José	"	3.211
4622/89	89	"	Gutiérrez Martínez, Francisco	"	360.000
4829/89	89	"	"	"	600.000
1060/89	89	Sanción Tráfico	Hernando González, Ramón Alfredo	"	14.400
4745/89	86	Sanción Sociedad.	Invers. Inmobil. Río Etayo SA	"	30.000
966/89	89	Sanción Tráfico	Justa Marañón, Félix	"	12.480
4746/89	86	Sanción Sociedad.	Ketma S.A.	"	30.000
4747/89	86	"	Leulook S.L.	"	30.000
4748/89	86	"	Lomaso S.A.	"	30.000
4979/89	87	Recursos Event.	López Ordiales, Jesús	"	3.211
4792/89	86	Intereses Demora	Lynx Sistemas de Seguridad SA	"	2.946
897/89	89	Sanción Tráfico	Maestro Nájera, José Miguel	"	2.400
4846/89	89	Recursos Event.	Martínez Nicolás, Juan Angel	"	90.000
4596/89	89	IVA 1º T.	Martínez Pérez, Miguel Angel	"	36.000
4750/89	86	Sanción Sociedad.	Médica Riojana S.A.	"	30.000
1070/89	89	Sanción Tráfico	Miguel Calavia, Luis M.	"	30.000
4751/89	86	Sanción Sociedad.	Milano Export S.A.	"	30.000
4928/87	87	Recursos Eventual.	Muñoz Martín, José	"	3.211
1055/89	86	Sanción Tráfico	Osaba Martínez, Cecilio	"	4.800
7984/87	87	Rcgo. Sanc. Tri.	Pancorbo Solana, Joaquín	"	400
7985/87	87	"	"	"	400
6040/87	85	IRPF 2º Plazo	Pérez Lería, Rafael	"	131.673
4985/87	87	Recursos Event.	Pino Pino, Ronaldo	"	3.211
6112/87	84	"	Pozo Moreno, Ant. Bernardo	"	6.000
4753/89	86	Sanción Socied.	Riojana de Lanas SL	"	30.000
4395/89	88	Lic. Fisc. I.Ind.	Riojana de Ruletas S.A.	"	5.398
6114/87	86	Recursos Event.	Ruiz Alejos González, José L.	"	6.000
4754/89	86	Sanción Socied.	Serv.Envasado por Encargo S.A.	"	30.000
4755/89	86	"	Sistemas Electrón. Riojanos SA	"	30.000
4644/89	89	Recursos Event.	Sistemas Electrón. y Robótica SA	"	300.000
4756/89	86	Sanción Socied.	Soft Rioja S.A.	"	30.000
4758/89	86	"	Tapicerías Riojanas. S.A.	"	30.000
4759/89	86	"	Tricots Mazo Martínez S.A.	"	30.000
4991/87	85	Recursos Event.	Ueschi Carnicer, José Ignacio	"	3.211
6033/87	85	IRPF 2º Plazo	Velilla Murillo, Víctor A.	"	49.409
4760/89	86	Sanción Socied.	Vicori S.A.	"	30.000
680/89	89	Sanción Tráfico	Zapatero Alonso, Miguel Angel	"	4.800

Logroño, a 5 de Diciembre de 1989.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

NºCERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
4795/89	87	Intereses Demora	Abuja Suñe, Roberto	Logroño	6.089
4724/89	86	Sanción Sociedad.	Agencia de Trans. Radial SL	"	30.000
3271/88	88	Sanciones Tribut.	Alba Hurtado, Santiago	"	36.000
3272/88	88	"	"	"	36.000
4725/89	86	Sanción Sociedad.	Aluminios Rioja S.A.	"	30.000
919/89	89	Sanción Tráfico	Alvarez Ramirez, José Luis	"	9.600
4803/89	88	Intereses Demora	Alvarinhas Coimbra Rod. M Fát.	"	5.232
4726/89	86	Sanción Sociedad.	Arisval S.L.	"	30.000
4727/89	86	"	Artículos Diversos S.A.	"	30.000
4728/89	86	"	Asogre S.A.	"	30.000
4730/89	86	"	Autoser. Juguetes Rioja SA	"	30.000

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Apertura de cobranza de varios arbitrios y tasas municipales III.C.1992

Se hace saber: Que a partir del día 19 de Diciembre de 1989, se procederá a la cobranza de arbitrios y tasas municipales por Recogida de Basuras, Canalones, Antepechos, Balcones, Miradores, Bicicletas, Carruajes, Motores, Remolques, Puertas de carro, Vado Permanente, Perros, Caballerías, Ovejas, Letreros, Escaparates, Alcantarillado y prestación de Transportes, correspondientes al año 1989.

Esta Recaudación tiene señalados para el cobro de dichos arbitrios y tasas, los siguientes vencimientos:

Periodo voluntario: Hasta el día 19 de Febrero de 1990. Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por la vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas Municipales de la Casa Consistorial durante las horas de 10 a 14 de la mañana, de los días hábiles comprendidos en dicho periodo.

Aldeanueva de Ebro, 12 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Exposición pública expediente 1/89 de modificación y habilitación de créditos III.C.1993

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 1989, el expediente número 1 de modificación y habilitación de créditos, queda expuesto por el periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones. Caso de no producirse reclamación alguna, el acuerdo, se entenderá definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales en relación con el art. 158.2 del mismo texto.

En Alesanco, a 15 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública del expediente 3/89 de modificación de créditos III.C.1994

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Diciembre, acordó, prestar su aprobación al expediente de Modificación de Créditos número 3/1989, por importe de 3.010.344 pesetas, dotado con las bajas en las partidas presupuestarias, a tenor de lo establecido en el artículo 158.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente, quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determina el art. 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Alfaro, 13 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.1995

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.507.842
2	Impuestos indirectos	296.900
3	Tasas y otros ingresos	3.038.258
4	Transferencias corrientes	2.248.720
5	Ingresos patrimoniales	147.300
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.573.659
TOTAL INGRESOS . . .		10.812.679

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.354.640
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.310.000
4	Transferencias de corrientes	95.250
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.904.668
9	Variación de pasivos financieros	1.148.121
TOTAL GASTOS . . .		10.812.679

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Briñas, a 11 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.1996

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de Cameros hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inscripción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cabezón de Cameros, a 7 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.1997

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989, y de sus bases de ejecución, así como el Catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	490.000
2	Impuestos indirectos	50.000
3	Tasas y otros ingresos	870.000
4	Transferencias corrientes	1.720.000
5	Ingresos patrimoniales	3.070.000
TOTAL INGRESOS . . .		6.200.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	3.585.902
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	952.282
3	Intereses	160.000
4	Transferencias de corrientes	45.000

B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	400.000
8	Variación de activos financieros	1.056.816
TOTAL GASTOS . . .		6.200.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Canales de la Sierra, a 9 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

Acuerdo inicial de incorporación del municipio de Castroviejo a la Mancomunidad del Najerilla III.C.1971

La Asamblea Vecinal de este Concejo Abierto de Castroviejo, en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1989, ha acordado solicitar la incorporación del referido Municipio de Castroviejo como miembro de pleno derecho de la Mancomunidad del Najerilla, aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de ésta, cuyo texto se publica en el Boletín Oficial de La Rioja número 72 de 17 de Junio de 1989.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Castroviejo, 2 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial del proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle E.D.2 (C). III.C.1998

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

6.— Aprobación inicial del proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle E.D.2 (C).

Dada cuenta del proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle E.D.2 (C) del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto D. Domingo Martín Enciso, por encargo de Doña Amparo Morena de la Vall Landaluce, Don Pedro Jiménez Vázquez, en representación de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao y Don José Eliseo González Castillo, en nombre y representación de los Hnos. González Castillo.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo, favorable a la tramitación de dicho proyecto condicionado a que el tipo de báculo luminoso sea de tipo Casco Antiguo y se coloquen reactancias y lámparas compatibles con un alumbrado atenuado sin supresión de puntos de luz.

El Pleno acuerda por unanimidad:

1).— Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Estudio de Detalle E.D.2 (C) del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, condicionado a:

— El báculo luminoso será de tipo Casco Antiguo y deberán colocarse reactancias y lámparas compatibles con un alumbrado alternativo sin suprimir puntos de luz.

2).— Someter a información pública el expediente por plazo de 15 días, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Haro, 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector de Actuación número 5 III.C.1999

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

4.— Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector de Actuación número 5.

Dada cuenta del expediente tramitado para la aprobación del Plan Parcial, correspondiente al sector de actuación número 5, cuyo proyecto y anexo ha sido redactado por los Sres. Moscoso Prado y Cadarso de Santillana y promovido por la Sociedad "Promociones Riojanas, S.A."

Visto el informe de la Comisión Municipal informativa de Obras y Urbanismo y del Técnico Municipal.

Visto el informe preceptivo del Secretario General de la Corporación,

de conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 del R.D.L. 781/1986 de 18 de Abril.

Vistos los artículos 13, 31, 35, 41, 53 y 54 de la Ley del Suelo, 43 a 64, 136 a 139, 127 a 130 y 132 a 134 del R.P., artículo 45 del R.D.L. 3/80 de 14 de Marzo, 5, 6 y 7 del R.D.L. 16/81 de 16 de Octubre.

El Pleno por unanimidad, acuerda:

1).— Aprobar inicialmente el Plan Parcial del S. A. 5º del P.G.U.O.U. cuyo proyecto y acuerdo han sido redactados por los Sres. Moscoso del Prado y Cadarso de Santillana por encargo de "Promociones Riojanas, S.A.", condicionado a que, antes de otorgarse la aprobación provisional deberán presentar ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en los arts. 46 y 64 del Reglamento de Planeamiento, los siguientes documentos:

a) Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios en orden a plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios, en su caso, construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la Ley; conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas, o de los promotores, con indicación en estos dos últimos casos del periodo de tiempo a que se extenderá la obligación de conservación.

b) Garantías del exacto cumplimiento de ambos compromisos por importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan parcial. Las garantías podrán presentarse en metálico, en valores públicos o mediante aval bancario.

c) Deberá presentar un anexo al proyecto, en el que se contenga la provisión de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de edificación, así como una reglamentación, a incluir en las normas urbanísticas del Plan, que garantice la construcción de las plazas de aparcamiento subterráneo previstas en el mismo.

2).— Someter a información pública el expediente mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de edictos del Ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, plazo de un mes y con notificación personal a los propietarios afectados para que, en dicho plazo, todos los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

3).— Señalar expresamente como área afectada por la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición, la superficie comprendida en el Plan Parcial objeto del presente acuerdo, tal como se recoge en la documentación gráfica del plan, al estar afectada por las determinaciones del mismo y que puede suponer modificación del régimen urbanístico existente. La suspensión tendrá una duración de dos años contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación y se extinguirá con la aprobación definitiva de este Plan Parcial.

4).— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Haro, 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde..

Aprobación inicial de las Bases y Convocatoria de las Becas "D. Ildefonso Sánchez del Río" III.C.2000

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

3.— Aprobación inicial de las Bases y Convocatoria de las Becas "D. Ildefonso Sánchez del Río".

Dada cuenta de las bases para la concesión de las Becas "Don Ildefonso Sánchez del Río" para 1989:

El Pleno acuerda por unanimidad:

1).— Aprobar las citadas bases en los términos siguientes.

I.— Se convocan 51 becas para el curso 1989, de acuerdo con el siguiente detalle:

— 30 becas de 4.000 pesetas, para estudiantes de E.G.B.

— 18 becas de 10.000 pesetas para estudiantes de Instituto Nacional de Bachillerato e Instituto de Formación Profesional.

II.— La concesión de estas becas se realizará de acuerdo con las siguientes BASES:

BECAS PARA EL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL, INSTITUTO DE BACHILLERATO Y EDUCACION GENERAL BASICA.

Deberán presentar:

— Instancia solicitud con sus datos personales.

— Certificado Académico de Notas.

— Certificado o fotocopia de estar matriculado en el curso 1989/1990.

— Fotocopia de la declaración de la renta del Cabeza de Familia del año 1988.

Estas becas serán incompatibles con cualquier tipo de Beca.

BECAS PARA EL CURSO DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS.

Deberán presentar:

— Instancia-solicitud con sus datos personales.

— Fotocopia de la matrícula en el curso 1989/1990.

— Fotocopia de la declaración de la renta del Cabeza de Familia del año 1988.

La composición del Tribunal que se formará para el otorgamiento de estas Becas será el siguiente:

- Presidente, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Haro.
- Presidente Honorífico, D. Carlos Sánchez del Río Pison.
- 2 Vocales a designar, que se nombrarán dependiendo de la naturaleza de la beca a otorgar.
- Secretaria, con voz pero sin votar, la de la Comisión Municipal Informativa de Cultura.

2).— Efectuar la convocatoria mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que se señalan en las bases de la convocatoria, durante el plazo de 20 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en horario de 10 a 14 horas.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.
Haro, 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del E.D. en Haro a Carretera de Zarratón III.C.2001

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

5.— Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del E.D. en Haro a Carretera de Zarratón.

Dada cuenta del proyecto de Urbanización y anexo al mismo del E.D. en Haro a Carretera de Zarratón, redactado por el arquitecto Sr. Colina Martínez y promovido por CONOSA, como propietario único de los terrenos comprendidos en el ámbito de dicho E.D.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo, favorables en la tramitación de dicho proyecto, condicionado a que la pavimentación del vial de sistema general deberá efectuarse, adoptando la solución de firme rígido aceptándose el firme flexible para la vial secundaria.

El Pleno acuerda por mayoría:

1.— Aprobar inicialmente el proyecto de Urbanización y anexo al mismo del E.D. "en Haro a Carretera Zarratón", con el siguiente condicionado:

— La pavimentación de la vial de sistema general deberá efectuarse adoptando la solución de firme rígido, aceptándose el firme flexible para la vial secundaria.

2.— Someter a información pública el expediente, por plazo de 15 días, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de edictos del Ayuntamiento, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.
Haro, 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación definitiva del expediente 1/89 de modificación de créditos III.C.2002

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo Plenario de la Corporación de 20-10-89 la aprobación del expediente número 1/1989 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

	Consignación anterior	Aumentos	Bajas	Consignación final
A) OPERACIONES CORRIENTES				
Capítulo 1	6.885.534	270.500	40.000	7.116.034
Capítulo 2	10.809.769	1.309.600	945.120	11.174.249
Capítulo 3	1.600.000	0	0	1.600.000
Capítulo 4	100.000	0	80.000	20.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
Capítulo 6	12.449.950	770.000	0	13.219.950
Capítulo 7	0	0	0	0
Capítulo 8	1.000	0	0	1.000
Capítulo 9	4.388.072	20	0	4.388.092
TOTAL GASTOS	36.234.325	2.350.120	1.065.120	37.519.325

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES				
Capítulo 1	10.550.000	0	0	10.550.000
Capítulo 2	1.400.000	350.000	0	1.750.000
Capítulo 3	12.605.000	165.000	0	12.770.000
Capítulo 4	7.500.000	0	0	7.500.000
Capítulo 5	150.000	0	0	150.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
Capítulo 6	0	0	0	0
Capítulo 7	5.169.497	770.000	0	5.966.497
Capítulo 8	0	0	0	0
Capítulo 9	1.000	0	0	1.000
TOTAL INGRESOS	37.376.497	1.285.000	0	38.661.497

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 446.3 y 5 del Texto Refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de dos meses para interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial el cual no suspenderá por si solo la aplicación de la modificación de créditos.

En Huércanos, a 7 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación

III.C.2003

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por Prestación Servicio: Ext. Incendios y Salvamentos.

PLAZOS DE INGRESO: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

FORMAS DE INGRESO: En la Depostiraría Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en período voluntario.

Por giro postal.

RECURSOS: Contra las presentes liquidaciones puede interponerse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y no no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 11 de Diciembre de 1989.— El Secretario General.

NOTIFICACIONES

Titular: Pedro Alonso León
D.N.I./C.I.F.: 16.545.836
Domicilio: Gonzalo de Berceo, 10-7º-D Logroño
Nº Liquidación: 496/88 I
Hecho Imponible: Apertura de puerta, 24 de Julio de 1988
Importe: 1.821 pesetas

Titular: Miguel Martínez Henero
D.N.I./C.I.F.: 12.725.895
Domicilio: Somosierra, 11-4º Izda Logroño
Nº Liquidación: 176/88 I
Hecho Imponible: Apertura de puerta, el 23 de Mayo de 1988
Importe: 2.141 pesetas

Titular: Mª Teresa Trifol Cenicero
D.N.I./C.I.F.: 16.527.701
Domicilio: General Franco, 72-4º Logroño
Nº Liquidación: 432/88 I
Hecho Imponible: Apertura de puerta, el 7 de Noviembre de 1988
Importe: 2.447 pesetas

Titular: Reyes Mendoza García
D.N.I./C.I.F.: 6.221.848
Domicilio: Ciriaco Garrido, 23-3º Logroño
Nº Liquidación: 13/89 I
Hecho Imponible: Apertura de puerta, el 4 de Enero de 1989
Importe: 2.508 pesetas

Titular: Luis López Vidaller
D.N.I./C.I.F.: 15.982.100
Domicilio: Calvo Sotelo, 25-Esc. Dcha. 3º Izda. Logroño
Nº Liquidaciones: 333/89 I 334/89 I
Hecho Imponible: Apertura de puerta,
Importe: 1.893 pesetas y 1.018 pesetas

Titular: Mª Esperanza Valdes Sánchez
D.N.I./C.I.F.: 8.804.357
Domicilio: Vitoria, 21-6º B Logroño
Nº Liquidación: 194/89 I

Hecho Imponible: Apertura de puerta, el 3 de Junio de 1989
 Importe: 2.276 pesetas

Titular: M^a Luisa Ulecia Ezquerro
 D.N.I./C.I.F.: 16.435.442
 Domicilio: Avda. Portugal, 5-3º Logroño
 Nº Liquidación: 214/89 I

Hecho Imponible: Apertura de puerta, el 15 de Junio de 1989
 Importe: 2.014 pesetas

Titular: Fernando Roa Sánchez
 D.N.I./C.I.F.: 29.138.053
 Domicilio: Jorge Vigón, 33-1º 1 Logroño
 Nº Liquidación: 231/89 I
 Hecho Imponible: Apertura de puerta, el 10 de Junio de 1989
 Importe: 1.042 pesetas

Oferta de Empleo Público

III.C.2004

Oferta de Empleo Público 1989, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989.

GRUPO: D Policía Local.
 CLASIFICACION: Adm. Especial.
 VACANTES: 17
 DENOMINACION: Guardia.

Las plazas consignadas en la Oferta de Empleo Público, podrán incrementarse con aquellas vacantes que se produzcan durante 1989, como consecuencia de la aplicación de la Ley 53/84 de 26 de Diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Jubilaciones o ceses, siempre que las mismas se doten presupuestariamente.

Las vacantes no cubiertas a través de las convocatorias en cursos o mediante las que se realicen durante 1989, pasarán a incrementar la Oferta de Empleo Público de 1990, salvo que se proceda a su amortización.

En las respectivas convocatorias para la provisión de vacantes, podrán reservarse hasta el 50% de las mismas para la promoción interna.

Los funcionarios interinos nombrados para la provisión transitoria de las vacantes, cesarán automáticamente cuando la plaza que ocupan sea cubierta por funcionarios de carrera.

Logroño, 5 de Diciembre de 1989.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos III.C.2005

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
1	Remuneraciones de personal	55.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios	580.000
4	Transferencias corrientes	100.000
6	Inversiones reales	1.250.000
TOTAL AUMENTOS		1.985.000
B) DEDUCCIONES:		
Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos ..		1.985.000
TOTAL DEDUCCIONES ...		1.985.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Matute, a 11 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Liberto Ruidiaz Lozano.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación definitiva del expediente 2/89 de modificación de créditos III.C.1976

Por no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo

la aprobación del expediente número 2 de modificación de créditos en el Presupuesto en vigor, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	ALTAS	Pesetas
ESTADO DE GASTOS		
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	337.904
6	Inversiones reales	3.833.063
TOTAL ALTAS ...		4.170.967
PROCEDENCIA DE LOS FONDOS		
A) Del superávit disponible del último ejercicio		1.192.895
B) De transferencias de las siguientes partidas:		
111.1	599.790 ptas.	
125.1	270.270 ptas.	
161.1	249.600 ptas.	
198.5	360.512 ptas.	1.480.172 ptas.
C) Nuevos ingresos		1.497.900 ptas.
SUMA IGUAL A LA ANTERIOR ...		4.170.967 ptas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, por los interesados del artículo 151.1, con arreglo a los motivos del 151.2, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 152.1, todos ellos de la citada Ley 39/1988.

San Vicente de la Sonsierra, a 5 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del expediente 3/89 de modificación de créditos III.C.1977

Por no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación del expediente número 3 de modificación de créditos en el Presupuesto en vigor, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	ALTAS	Pesetas
ESTADO DE GASTOS		
6	Inversiones reales	6.000.000
TOTAL ALTAS ...		6.000.000
PROCEDENCIA DE LOS FONDOS		
Nuevos ingresos		6.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, por los interesados del artículo 151.1, con arreglo a los motivos del 151.2, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 152.1, todos ellos de la citada Ley 39/1988.

San Vicente de la Sonsierra, a 5 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública de una modificación de la delimitación del suelo urbano III.C.1974

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la modificación del anexo 6 de la delimitación del Suelo Urbano en lo referente a las condiciones de volumen.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento, se expone al público por plazo de un mes durante el cual podrá ser examinado por los interesados.

Ortigosa, 5 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

Incoación del expediente de ruina de diversos edificios III.C.2006

A los efectos de lo dispuesto en el art. 183 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art. 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística y con base en el informe emitido por el Arquitecto Don José Miguel León.

Vengo a Decretar:

La incoación del expediente para la declaración, del estado ruinoso de las construcciones sitas en la calle T. Juan Moreno nº 6 y 8, propiedad de los herederos de Don Evaristo Calderón Iñigo la nº 6 y Don Tomás Eras Ortiz la nº 8.

Que se ponga de manifiesto el expediente a los propietarios, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, dándoles traslado literal del informe técnico para que en el plazo de quince días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificantes que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Lo que se comunica a los debidos efectos.
 Ortigosa, a 12 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL REDAL

Exposición pública del reparto de las Contribuciones Especiales por las obras de pavimentación de la c/ Jazmín

III.C.2007

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de Diciembre de 1989, el reparto de las Contribuciones Especiales, sobre la Obra de Pavimentación de Calle Jazmín, se encuentra expuesto, junto con el expediente, en Secretaría, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas los interesados.

El Redal, a 9 de Diciembre de 1989.— El Teniente de Alcalde.

Exposición pública de los padrones de varias tasas

III.C.2008

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 1º de Diciembre de 1989, el padrón cobratorio de Agua, I.V.A. y Basura correspondiente al 3º trimestre del año en curso, se encuentra expuesto en Secretaría por plazo de quince días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

El Redal, a 9 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos

III.C.2009

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS		
2	Compra de bienes corrientes y servicios	1.200.000
3	Intereses	100.000
	TOTAL AUMENTOS	1.300.000

B) DEDUCCIONES:

Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos .

TOTAL DEDUCCIONES ... 1.300.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En San Román de Cameros, a 5 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.2010

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villanueva de Cameros, a 19 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.1858

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Juan Manuel Obregón López, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 23 de Agosto de 1989, contra la resolución de la Dirección General de la Policía de fecha 28 de Julio de 1989 por la que se desestima por así tenerlo solicitado, con carácter voluntario a la Plantilla de Sevilla a determinados Policías, por el sistema de provisión normal.

Este recurso lleva el número 183/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 5 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto IV.1859

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don José Enrique Rosino Guerrero contra la desestimación tácita, en virtud del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 24 de Agosto de 1989, contra la resolución de la Dirección General de la Policía de fecha 28 de Julio de 1989, por la que se destina, por así tenerlo solicitado, con carácter voluntario a la plantilla de Sevilla a determinados policías, por el sistema de provisión normal.

Este recurso lleva el número 184/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 5 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto IV.1860

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Mª Luisa Martínez Alonso contra el Acto administrativo de descuento de la cantidad de 7.137 pesetas en la nómina de los meses de enero y febrero de 1989, practicada por la Tesorería General de la Seguridad Social, por participar en la huelga general del 14-D, y contra la resolución de 20 de Septiembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición, interpuesto con fecha 5 de Abril de 1989, contra la referida detracción.

Este recurso lleva el número 181/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto IV.1861

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Valdezcaray, S.A." contra el acuerdo de 2 de Noviembre de 1989 del Ayuntamiento de Ezcaray, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resolución de 31 de Agosto de 1989, que acordó la suspensión de las obras en la estación de esquí de Valdezcaray, requiriéndose además a la entidad recurrente a fin de que en el plazo de dos meses solicitase la preceptiva licencia.

Este recurso lleva el número 192/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1867

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 18 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Pilar Dufol Pallarés, en nombre y representación de Don Francisco Rivas Rubio, D. José Gilete Hurtado, D. Natalio Villar de las Heras, D. Luis García Martínez, D. Víctor Fuentes Castillo, D. Eugenio Legasa Martínez, D. Eugenio del Pozo Carmona y D. Fernando Pérez Fernández-Ballesteros, contra Resolución de 20 de Junio de 1989, dictada por la Subsecretaría del Ministerio del Interior, desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 15 y 16 de Noviembre de 1988, que a su vez desestimaban la reclamación de determinadas cantidades de dinero, en concepto de indemnización por servicios prestados en el retén de atestados de la Guardia Civil de Tráfico.

Este recurso lleva el número 191/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 18 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1870

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. José Carlos García Martínez, contra la resolución de 29 de Septiembre de 1989, dictada por la Dirección Provincial del INSALUD de La Rioja, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto con fecha 30 de Agosto de 1989, contra el no reconocimiento del complemento de productividad del apartado 4.1 de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de Diciembre de 1989.

Este recurso lleva el número 189/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1871

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña María Paz Munilla López, contra la resolución del 25 de Septiembre de 1989, dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, desestimatoria del previo recurso de reposición, interpuesto contra resolución de la misma Subsecretaría de 22 de Abril de 1988, que desestimaba la reclamación formulada por la recurrente de reconocimiento de derecho a la percepción del complemento de destino, nivel 19, desde el 29 de Septiembre de 1979, hasta el 10 de Diciembre de 1985.

Este recurso lleva el número 188/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar

a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1872

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Carmen Arceiz Campos, contra la desestimación tácita, en virtud del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud, con fecha 3 de Noviembre de 1989, formulado contra el no abono del complemento de productividad.

Este recurso lleva el número 197/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.1873

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Benito Corvo Aparicio, Presidente; D. Agustín Picón Palacio y D. Daniel Sanz Pérez —suplente—, administrando en nombre de S.M. el Rey la Justicia que emana del Pueblo Español, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 439.— En la ciudad de Burgos, a 5 de Diciembre de 1989.

Vistos por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en juicio oral y público los presentes autos que llevan el núm. 489/1988, de los de los rollos de apelación de la misma y se corresponden con el procedimiento civil núm. 399/1984 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño, seguido por los trámites de los juicios declarativos sumarios y especiales; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes, de una y en concepto de apelante, la compañía mercantil "Banco Central, S.A.", defendida por el Letrado Don Pedro García Romera y representada por el Procurador de los Tribunales Don Carlos Aparicio Alvarez; y de otra parte, en concepto de apelados, Don Enrique Feriche Royo y Doña Benedicta Ochoa Pérez, defendidos por el primero de los citados y representados por la Procuradora Doña Consuelo Alvarez Omaña; no habiendo intervenido, como no lo hicieron en la primera, ni Don Luis Ochoa Pérez, ni Doña María Elena Sáez Muntión; sobre reclamación de cantidad proveniente de documentación que lleva a aparejado el despacho de ejecución; siendo ponente el Ilmo. Sr. Don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FALLAMOS

Que, estimando como estimamos en parte el recurso de apelación formalizado en esta instancia por el Procurador de los Tribunales Don Carlos Aparicio Alvarez en la representación que tiene acreditada en autos, debemos revocar y revocamos del mismo modo la sentencia dictada el día 9 de Abril de 1987, así como integramente el auto de aclaración de la misma del día 22 de idénticos mes y año, por el Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño en el sentido de imponer el pago de todas las costas procesales de la primera instancia a Don Luis Ochoa Pérez y a Doña Benedicta Sáez Muntión, con excepción de las originales por la demanda en cuanto dirigida contra Don Enrique Feriche Royo y Doña Benedicta Ochoa Pérez, las cuales deberán ser abonadas por la compañía mercantil "Banco Central, S.A." y condenar y condenamos a los litigantes a estar y pasar por esta resolución y a cumplirla. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Devuélvanse los autos originales, a los que se unirá testimonio de esta sentencia, al Juzgado que conoció de los mismos en primera instancia a efectos de la ejecución del fallo.

Hágase saber a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución debidamente autenticada a los Procuradores de quienes han comparecido en esta instancia, que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo ordenamos, mandamos y firmamos.— D. Benito Corvo Aparicio, D. Daniel Sanz Pérez y D. Agustín Picón Palacio. Rubricado.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. Agustín Picón Palacio, estando celebrando

el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la Sección certifico. Román Maqueda Martínez.— Rubricado.

Para que conste y su publicación en el B.O. de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no personados en el recurso, D. Luis Ochoa Pérez y D^a María Elena Sáez Muntión, expido y firmo la presente en Burgos, a 18 de Diciembre de 1989.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1862

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 694-709-740-1.164/89, seguidos a instancia de D^a María Jesús López Pérez y 17 más, en reclamación de cantidades, se ha dictado Sentencia de fecha 1 de Diciembre cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas, contra la empresa Ferles, S.L., debo condenar y condeno a la demandada al pago de las siguientes cantidades:

	Pesetas
1.— A María Jesús López Pérez	401.333
2.— A Beatriz Pastor Galilea	401.049
3.— A María Julia Fuidio Alonso	402.137
4.— A María Luisa Gutiérrez Gómez	386.591
5.— A Olga Arlanzón Morentín	402.612
6.— A Begoña Rodríguez Montalvo	391.909
7.— A Alicia Fabián Chico	380.026
8.— A Ana Treviño Díaz	442.830
9.— A Carmen Gómez Rodríguez	454.063
10.— A Casilda Treviño Díaz	442.830
11.— A Victoria Pérez San Casimiro	340.067
12.— A Francisco Julián Treviño	537.784
13.— A María del Pilar Ruiz Cuadra	369.434
14.— A Benito Garrido Adán	335.266
15.— A María Antonia López Cáliz	319.548
16.— A María Nieves Guerra Pérez	323.550
17.— A Ana María Moreno Moreno	330.355
18.— A María Angeles Pérez Villoslada	318.712

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia previo depósito, caso de recurrir la Empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta número 25-00050-3, Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, o garantizan el pago de dichas cantidades mediante aval bancario u otro sistema equivalente suficiente a juicio de este Juzgado de lo Social, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la Cuenta número 03.000622.18 de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa FERLES, S.A. actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 1 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.1874

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en autos número 1.163/89, seguidos a instancia de D^a María Pilar Cuadra y cinco más, contra el demandado FERLES, S.L., en reclamación por indemnizaciones, se ha dictado Sentencia de 1 de Diciembre cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas, contra la empresa FERLES, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades a los actores:

	Pesetas
1.— A María Jesús López Pérez	262.116
2.— A Beatriz Pastor Galilea	262.703
3.— A María Julia Fuidio Alonso	268.024
4.— A María Luisa Gutiérrez Gómez	57.426
5.— A Olga Arlanzón Morentín	57.426
6.— A Begoña Rodríguez Montalvo	125.068
7.— A Alicia Fabián Chico	133.962
8.— A Ana Treviño Díaz	553.164
9.— A M ^a del Carmen Gómez Rodríguez	593.184
10.— A Casilda Treviño Pardo	662.913
11.— A Victoria Pérez Casimiro	49.476
12.— A Francisco Julián Treviño	121.296
13.— A Pilar Ruiz Cuadra	577.722
14.— A Benita Garrido Adán	327.375

15.— A Antonia López Cáliz	216.578
16.— A María Nieves Guerra Pérez	275.444
17.— A Ana María Moreno Moreno	52.432
18.— A María Angeles Pérez Villoslada	242.222

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia previo depósito, caso de recurrir la Empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta número Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, que este Juzgado tiene abierto en el Banco de España 25-00050.3, o garantizan el pago de dichas cantidades mediante aval bancario suficiente al juicio del mismo, más el depósito de 2.500 Pts., a ingresar en la Cuenta número 03.000622.18 de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, Iber Caja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en su nueva redacción de la Ley 7/89, de 17 de Abril.

Y para que sirva de notificación a la empresa FERLES, S.A. actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.1863

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos número 659/89, seguidos a instancia de D^a M^a Luisa Pérez León, contra la empresa Champialfaro S.A.T., Félix Bermejo Arregui, Delia Moreno Yoldi y FOGASA, en reclamación por despido se ha dictado Auto de fecha 1 de Diciembre cuya parte dispositiva literalmente dice:

Parte dispositiva. 1) Se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes. 2) La empresa Champialfaro S.A.T., deberá indemnizar a la trabajadora en la suma de 234.480 Pts., más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a la Comisión liquidadora de Champialfaro S.A.T., actualmente en paradero desconocido y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en Logroño, a 14 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.1864

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, doy fe: Que en autos número 494/88, ejecución 116/88, promovidos por Francisco Javier Alejos Ortega, contra Distribuciones Alimentarias San Pedro, S.A., se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice así:

“Se aprueba el remate en favor de Don José Demetrio Moreno Vicariño, titular del D.N.I. 16.516.737, y domicilio en Plaza Alferez Provisional n^o 1-6^o B de Logroño, del lote único, cuya relación aparece en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, n^o 76 de 27 de Junio del presente año, por el precio de 1.000 Pts. Libre testimonio del presente, al adjudicatario que, en su día deberá liquidar el impuesto correspondiente. Devuélvase al adjudicatario la cantidad de 199.320 Pts. diferencia entre el 20% del valor de la tasación pericial que asciende a 200.320 Pts. y las 1.000 Pts. ofrecidas por dicho Sr. Moreno como precio del lote cuyo remate se aprueba.”

Asimismo doy fe, que ha sido facultado el adjudicatario para retirar los bienes subastados que deben ser puestos a disposición de aquél, por la depositaria D^a Milagros Rueda López, con domicilio en Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, 3-5^o.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 15 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1868

En virtud de lo dispuesto en la P. de Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado de lo Social a instancia de Pilar Lerena Ureta contra la Empresa demandada Julián Azofra Balenciaga, domiciliada en Berceo (La Rioja), en Autos n^o 36/89 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en la calle Pio XII, 33-1^a planta, el día 6 de Febrero de 1990, en segunda subasta, en su caso, el día 27 de Febrero de 1990, y en Tercera Subasta, también en su caso, el día 26 de Marzo de 1990, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1^a.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes

pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, de Logroño, Avda. de La Rioja, 10, cuenta 2.26000064003689 el 20 por ciento de la tasación en efectivo.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de las cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— Que la subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en el Restaurante y Cafetería sitos en Berceo (La Rioja).

18ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese el impedimento.

BIENES:

— Lote 1.— Finca Urbana, jurisdicción de Berceo, inscrita en el tomo 883, libro 22 de Berceo, folio 24, finca 2.318: 47.298.900 Pts.

— Lote 2.— Tres cuartas partes indivisas de finca urbana inscrita al Tomo 751, libro 21 de Berceo, folio 194, finca 2.245: 247.500 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de la finca Urbana Edificio pajar, inscrita en el Tomo 751, libro 21 de Berceo, folio 195, finca nº 2.246: 37.500 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de la finca rústica inscrita al tomo 812, libro 24 de San Millán de la Cogolla, folio 16, finca nº 2.787: 232.300 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de la Finca Rústica inscrita al Tomo 812, libro 24 de San Millán de la Cogolla: 111.650 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de Finca Rústica, inscrita al Tomo 812, libro 24 de San Millán de la Cogolla, folio 19, finca nº 2.789: 227.920 Pts.

Tres cuartas partes indivisas de la Finca Rústica inscrita en el Tomo 812, libro 24 de San Millán de la Cogolla, folio 19, finca nº 2.790: 222.010 Pts. Valoración total: 1.128.880 Pts.

— Lote 3.— 20 mesas de madera de 4 comensales: 120.000 Pts.

1 Televisor, marca RADIOLA: 65.000 Pts.

100 sillas: 185.000 Pts.

1 Vídeo marca RADIOLA: 45.000 Pts.

3 armarios aparadores: 75.000 Pts.

10 lámparas colgantes de forja: 150.000 Pts.

1 cafetera GAGGIA, de 3 brazos: 205.000 Pts.

2 cámaras frigoríficas marca KOSKA: 285.000 Pts.

1 máquina de hacer hielo KOSKA: 95.000 Pts.

15 butacas tapizadas en tela: 180.000 Pts.

1 cocina de tipo industrial: 450.000 Pts.

1 cámara refrigeradora de carne: 175.000 Pts.

1 fregadera grande de acero inoxidable: 25.000 Pts.

Valoración total: 1.955.000 Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular y para su inserción en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de la vigente legislación Procesal expido el presente en Logroño, a 18 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1875

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 132/88 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 9 de Enero de 1989. El Sr. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Europunto S.A. y defendido por el Letrado Dª Regina Val Cuevas contra Patricia Rojas Vilches y D. Sergio Rojas Santamaría declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Patricia Rojas Vilches y D. Sergio Rojas Santamaría y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Europunto, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de tres millones novecientos mil pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha de protesto de las cambiales, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste en Logroño, a 14 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1865

Don José Julián Huarte Lázaro, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 3 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio bajo el nº 283/89, para inmatriculación de finca urbana, promovido por el solicitante Dª Milagros Ruiz Terroba, teniendo la finca que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad las siguientes características:

“Finca urbana destinada a bodega en la localidad de Agoncillo (La Rioja), sita en el Barrio de la Atalaya, nº 4, de una superficie de 98 m2, que linda: derecha, la Sociedad “La Finca”; izquierda, Vicente Fernández Burgos y fondo, Crisanta Burgos Córdón.”

Dicha finca les pertenece por compra a D. Felipe Ruiz Hernández, en Escritura Privada de Compravente de fecha 29 de Marzo de 1983, encontrándose debidamente liquidada.

Habiéndose admitido a trámite el expediente, se ha acordado citar a la Sociedad “La Finca” y a D. Vicente Fernández Burgos, cuyos domicilios se desconocen, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.1876

Julia Jiménez Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño.

CERTIFICA: Que en el Juicio nº 189/89, seguido en este Juzgado sobre Divorcio a instancia de D. Norberto Díez Sáenz, representado por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, en contra de Dª Mª Valvanera Martínez Antón, se dictó sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— En Logroño, a 25 de Octubre de 1989.

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño, D. José Julián Huarte Lázaro, ha visto los presentes autos de Divorcio nº 189/89, a instancia de D. Norberto Díez Sáenz, en contra de Dª Valvanera Martínez Antón en situación procesal de rebeldía.

FALLO.— Estimando como estimo en su totalidad la demanda de Divorcio formulada por D. Norberto Díez Sáenz, representado por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, en contra de Dª Valvanera Martínez Antón, declarada procesalmente en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por ambos litigantes, al concurrir causa legal de Divorcio, con los efectos legales inherentes a esta declaración.

Firme que sea esta resolución llévase testimonio para su anotación en el Registro Civil, donde se halle inscrito el matrimonio.

No se hace especial imposición de costas.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Valvanera Martínez Antón, haciéndole saber que podrá interponer recurso de apelación contra la sentencia en el plazo de cinco días hábiles, notifíquese en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado, por lo que expido el presente en Logroño, a 12 de Diciembre de 1989.

Edicto

IV.1877

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño. Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L.H., señalado con el nº 145/89 a instancia de D. Dionisio Ruiz Ijalba contra Comunidad de Propietarios Anthana respecto de la finca que a continuación se describe:

— Local comercial, situado en la planta baja del cuerpo de edificación Oeste, del bloque 3 de la Urbanización Anthana, sita en Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, en el Cierro de la Rierta o Reyerta y Canal de la Isla del Oleo y Cabo. Tiene una superficie aproximada de setenta y dos metros cuadrados y linda: Norte, terreno sobrante de edificación que es cubierta de la planta de garajes; Sur, portal nº 12 de este bloque y dicho terreno sobrante de edificación; Este, el portal nº 12 y el local nº 122-b); y al Oeste, con el local nº 122-c).

La constitución de la hipoteca quedó inscrita en el Registro de la propiedad de Santander, Sección segunda, al libro 430, folio 136.

En el cual interesa la notificación de la existencia del procedimiento a la demandada, Comunidad de Propietarios Anthana, disuelta actualmente, cuyo domicilio se encontraba ubicado en Santander, c/ Lealtad, 14; y desconociéndose en la actualidad el nuevo domicilio.

Y para que sirva de notificación a la referida demandada, firmo el presente en Logroño, a 19 de Diciembre de 1989.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.1878

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja), hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 262/89, a instancias de Maderas Solana, S.A. domiciliada en Arnedo (La Rioja) contra Muebles DEMA, S.A. domiciliada en Arnedo en c/ Bacó, nº 2, habiéndose acordado que el día 14 de Febrero de 1990, a las 11,30 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los art. 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia subasta para el día 14 de Marzo de 1990, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 11 de Abril de 1990, a las 10,30 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- 1 Camión marca Ebro, matrícula LO-6887-F, modelo L-45 matriculado en 1983. Valorado en 555.000 Pts.
- 1 Máquina de meter bisagras marca Berle con dos cabezales. Valorada en 1.000.000 Pts.
- 1 Taladro múltiple modelo F-M 25. Valorado en 245.000 Pts.
- 1 Escuadradora modelo SE 320. Valorada en 450.000 Pts.
- 1 Sierra de cinta, marca Elton, modelo EC-80. Valorada en 125.000 Pts.
- 1 Prensa hidráulica de platas frías Tomai de 3000 mm x 1400 mm. Valorada en 500.000 Pts.
- 1 Cepilladora combinada marca Elton modelo CB-400. Valorada en 300.000 Pts.
- 1 Sierra escuadradora marca Ortza, modelo DBK 26. Valorada en 450.000 Pts.
- 1 Impresora DM-292 nº 2096967. Valorada en 60.000 Pts.
- 1 Seleccionadora marca Simar modelo SA 3700. Valorada en 500.000 Pts.
- 1 Compresor marca Puska modelo S 1110-2-500-A. Valorado en 50.000 Pts.
- 1 Ingletadora para aluminio modelo SL-350. Valorada en 80.000 Pts.
- 1 Máquina Ples-Semi-Auto modelo 661 estan 6-8. Valorada en 989.875 Pts.
- 1 Máquina fotocopiadora de Rollo marca AM mod. 610. Valorada en 58.321 Pts.
- 1 Lijadora marca Virutex modelo 71. Valorada en 15.000 Pts.
- 1 Jupi Gri modelo T-6000 y V. 800 x 700 mm. Valorada en 168.000 Pts.
- Los derechos de traspaso del local comercial donde se ubica la mercantil demandada Muebles Dema, S.A. sito en el bajo de la c/ Bacó nº 2. Valorado en 768.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 19 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.1853

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 255/89, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de Don Pedro José García Corral, natural y vecino de Ezcaray (La Rioja), hijo de Mariano y de Felipa, habiendo fallecido en Ezcaray, el día 18 de Noviembre de 1971, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes; y por fallecimiento de Dª Julia García Corral, natural y vecina de Ezcaray (La Rioja), hija de Mariano y de Felipa, habiendo fallecido en Ezcaray, el día 16 de Enero de 1986, en estado de viuda, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar la herencia de D. Pedro José García Corral, sus hermanos Dª Julia, D. Romarico, Dª Fortunata y D. Sebastián García Corral y sus sobrinas Dª María del Carmen y Dª María del Pilar García Pérez; y a reclamar la herencia de Dª Julia García Corral, sus hermanos D. Romarico y Dª Fortunata García Corral y sus sobrinas Dª María del Carmen y sus sobrinas Dª María del Carmen y Dª María del Pilar García Pérez.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 10 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.1820

El Juzgado de Primera Instancia número Diez de Madrid, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, registrados con el nº 986/88 a instancia de Banco Exterior de España, S.A. contra SANINVER, S.A. y se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días los bienes hipotecarios según el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca que es de 490.000.000 Pts., cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 25 de Enero de 1990, a las 11 horas sirviendo de tipo el precio pactado.

En segunda subasta caso de no quedar rematados los bienes en la primera el día 22 de Febrero de 1990, a las 11 horas, con las mismas condiciones de la primera, sirviendo de tipo el 75 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores ni se pidió adjudicación conforme a derecho por la parte actora el día 22 de Marzo de 1990, a las 11 horas, con las mismas condiciones pero sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1º.— Que no se admitirá postura en primera y segunda subastas que no cubran los tipos de licitación.

2º.— Que para tomar parte deberán consignar los licitadores en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. Agencia Urbana 70, calle Capitán Haya, nº 55, c/c nº 20.000/4 una cantidad igual o superior al sesenta por ciento de los respectivos tipos de licitación.

3º.— Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien además hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado previa consignación del depósito.

4º.— Que podrá licitarse en calidad de ceder el reamte a un tercero; cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del resto del precio del remate.

5º.— Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquéllos que hayan cubierto el tipo de la subasta y que lo admitan a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6º.— Que los autos y la Certificación a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7º.— En caso de suspensión de las subastas por motivos de fuerza mayor se celebrarán el mismo día de la siguiente semana, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Los bienes que se subastan son los siguientes:

Edificio de seis plantas, en forma de Y, destinado a Policlínica. La construcción es a base de cimientos de hormigón armado, muros de ladrillo, forjados aligerados, escaleras mecánicas, solados de terrazo, cubierta de fibrocemento, caprintería de madera y metálica y las demás instalaciones, de acuerdo con su categoría, siendo la superficie total construida de seite mil trescientos veinticuatro metros cuadrados. El edificio descrito se encuentra construido sobre la siguiente finca: En Logroño, Rústica, heredad regadío en jurisdicción de la ciudad de Logroño, término de Piedra del Gallo, de cabida cuatro fanegas y media, igual a noventa y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, o sean nueve mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados y según reciente medición su superficie es de unos diez mil metros cuadrados aproximadamente. Linda al Oeste, río Gil García, que la separa de huertas;

Este, herederos de Salustiano Orive, hoy Villa el Carmen, Villa La Casita, Villa Julia y otras villas más que la separa de la Carretera de Soria; Norte, camino o calle en proyecto; y Sur, herederos de Jacinto García y camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño nº 1, libro 940, folio 93, finca nº 6.528 N inscripción décimo segunda.

Dado en Madrid, a 20 de Noviembre de 1989.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1879

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 535 del año 89 por imprudencias-lesiones y daños seguido contra Antonio Jerónimo Alonso Osambela, se ha dictado con fecha 21 de Noviembre sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Jerónimo Alonso Osambela, ya circunstanciado, como autor de una falta del art. 586-3º del Código Penal a la pena de multa de 2.000 Pts., con un día de arresto sustitutorio un mes de retirada del Permiso de Conducir y que indemnice a Rafael Ayabarrena Hernández en 300.256 Pts. por los daños en su vehículo así como en 16.000 Pts., por las lesiones causadas, de todo ello responderá la Compañía de Seguros Caudal con número de póliza 50077861, siendo de aplicación el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los intereses. Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pedro Fernando Saenz Tobías, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el B.O. de la Provincia, a 20 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1880

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.275/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO que debo condenar y condeno a D. Angel María Lorente Gomara, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 600 del Código Penal, a la multa de 6.000 pesetas, con 3 días de arresto sustitutorio en caso de impago de las mismas y a que indemnice a D. Pedro Viñuela Bronquiel en 235.660 Pts. de los que responderá directamente la Cia. La Paternal con número de póliza. 87036908 y solidariamente Harinera La Varluenga, S.A.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en Logroño, a 18 de Diciembre de 1989. a efectos de notificación a Angel María Lorente Gomara. Doy fe.

Sentencia

IV.1881

Doña María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito nº 2 de Logroño; Doy fe: Que en autos de Juicio de Cognición nº 143/89, seguidos a instancia de la entidad financiera Banco Urquijo Unión, contra D. Eduardo Orviso Martínez, sobre reclamación de cantidad de 374.748 Pts., se ha dictado con fecha 4 de Diciembre de 1989, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de Banco Urquijo Unión, S.A., contra D. Eduardo Orviso Martínez, debo de condenar y condeno al expresado demandado a que abone a la actora la cantidad de 374.748 Pts. (trescientas setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho), más los intereses legales de dicha suma, a partir de la interpelación judicial, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cuanto a las costas causadas, han de imponerse al demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado, por medio del presente edicto que se publicará en el Tablón de Anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente, en Logroño, a 18 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1882

En cumplimiento de lo ordenado por el Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Dos en el Juicio de Faltas nº 839/89 sobre imprudencias-daños y lesiones se cita a Francisco Peinado Redondo cuya última residencia era Alberite, c/ Hornos, 3 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Sentencia

IV.1821

Dª María del Carmen Morenc Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño,

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1.857/88, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Vicente Rubio Sevilla, de las circunstancias personales obrantes en el encabezamiento, como autor de una falta del artículo 585,1 y otra del mismo artículo apartado 3 del Código Penal a la pena de 2.000 pesetas de multa por cada una de ellas, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago de las mismas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en Logroño, a 11 de Septiembre de 1989 a efectos de notificación a D. Vicente Rubio Sevilla y a Félix Ganuza Gastón. Doy fe.

Sentencia

IV.1822

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 960-88-A, se ha dictado la sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Valeriano Jiménez Echeverría, ya circunstanciado, como autor de una falta del artículo 586-3 del Código Penal a la multa de 16.000 pesetas, un mes de retirada del permiso de conducir, represión privada y costas y que indemnice a los lesionados como sigue:

-- A Pedro Pérez Bejarano en 60.000 pesetas.

-- A Carmelo Cordón en 20.000 pesetas.

-- A Carlos Simón Zuazo en 1.376.000 pesetas más cuatro millones por las secuelas.

-- A Jaime Zuano en 160.000 pesetas.

-- A Jesús María Fernández en 80.000 pesetas más 300.000 pesetas para la operación de cirugía estética del labio. Que también indemnice a Carlos Simón Zuazo en 54.132 pesetas más el valor venal del vehículo y a Jaime Zuazo en 11.676 pesetas. De todo ello responderá directamente la Cia. de Seguros Mesai con arreglo a la póliza 60 189035.

Dichas indemnizaciones devengarán el interés legal a que hace referencia el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente a efectos de notificación a Valeriano Jiménez Echeverría, en Logroño, a 29 de Noviembre de 1989. Doy fe.

Edicto

IV.1823

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas número 1.475/88 se ha dictado el Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“La Señora Juez de Distrito número Dos de Logroño, por ante mi el Secretario dijo:

Procede archivar las presentes diligencias PROVISIONALMENTE, hasta tanto sea habida la denunciada, con declaración de las costas de oficio.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a Isabel López Martínez; expido el presente en Logroño, a 28 de Noviembre de 1989. Doy fe.

Cédula de citación

IV.1824

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.080-89 sobre hurto se cita a Juan Antonio Escuderc Motos cuya última residencia era Rey Pastor, nº 8, Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 22 de Enero y hora de las 11,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 1 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1825

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.324-89 sobre desobediencia agente de la autoridad se cita a Teodoro García Barragán cuya última residencia era Río Oja, nº 5, 3ª Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 22 de Enero y hora de las 11,25, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 1 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1883

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Juzgado de Distrito número Tres de Logroño, en autos de Juicio de Falta:

número 1826/89-C sobre lesiones se cita a José Maria Teixeira cuya última residencia era no consta y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 5-2º, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 17 de Enero y hora de las 11,40, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.
Logroño, a 5 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1884

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Tres de Logroño, en autos de Juicio de Faltas número 1826/89-C sobre lesiones se cita a Carlos Fernando Vieira de Azevedo cuya última residencia era no consta y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 5-2º, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 17 de Enero de 1990 y hora de las 11,40, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.
Logroño, a 5 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Edicto

IV.1826

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja).
Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición nº 97 de 1989, a instancia de la Comunidad de Vecinos Torres de La Rioja, representada por el Procurador Don José Luis Varea Arnedo, contra Doña Agnes Carlien Wilhenmina Chinbuah, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 75.046 pesetas, y por el presente se emplaza a la demandada Doña

Agnes Carlien Wilhenmina Chinbuah para que en el plazo de seis días improrrogables pueda comparecer en los autos reseñados, significándole que en la Secretaría Civil de este Juzgado tiene a su disposición las copias de la demandada y documentos.
Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada se libra el presente en Calahorra, a 29 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Requisitoria

IV.1869

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en Juicio de Faltas nº 209/89, se requiere a Luis Angel Sante Rodríguez, en paradero desconocido pra que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de darle traslado de la tasación de costas practicada.
Y para que tenga lugar expido la presente en Haro, a 15 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cédula de citación

IV.1866

Por haberlo acordado en Juicio de Faltas nº 86/89 seguido en este Juzgado por imprudencia en accidente de tráfico, por medio de la presente se cita a la usuaria lesionada por los hechos Doña Aranzazu Marañón Aguirre, con último domicilio en calle Nieves Cano, 23-1º de Vitoria y actualmente en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito de Santo Domingo de la Calzada, para recibirle declaración sobre los hechos y hacerle el ofrecimiento de acciones y con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
Dado en Santo Domingo de la Calzada, a 14 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO
Plan Nacional de Electrificación Rural

Concurso para la realización de diversas obras eléctricas
V.A.1130

Se convoca el siguiente concurso:
Objeto y tipo de licitación: Contratación por concurso de la adjudicación y ejecución de las obras señaladas en el Anejo I, con los precios base de licitación que allí se relacionan.
Exhibición de documentos: El proyecto y los pliegos de condiciones técnicas y administrativas estarán a disposición del público en la Secretaría Técnica de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, sita en C/ Carretera de Villamediana número 17, y en la oficina de la Empresa Distribuidora, Electra de Logroño, S.A., sita en la Carretera de Circunvalación, Polígono San Lázaro.
Presentación de proposiciones: Las proposiciones se ajustarán al modelo que se adjunta al pliego de bases, y deberán ser entregadas en la Secretaría Técnica de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, sita en C/ Carretera de Villamediana número 17, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
Documentos que deben presentar los licitadores: Las proposiciones económicas y la documentación exigida se entregarán en sendos sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que lo represente,

en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.
— Sobre número 1. Referencias.
— Contenido: Contendrá los documentos que se detallan en la cláusula 7-2 del pliego de cláusulas administrativas.
Sobre número 2. Documentación económica.
— Contenido: Contendrá el plazo previsto de ejecución y la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo establecido en el Anejo II del pliego de condiciones administrativas.
Fianza provisional: La señalada en el anexo para cada obra que será depositada en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Apertura de plicas: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas.

ANEJO I

OBRAS:
— Centro de transformación interior denominado "Calle Nueva", línea subterránea a 13,2 Kv. y red de baja tensión mixta en Anguiano.
Precio base de licitación: 11.746.895 pesetas. Fianza provisional: 234.938 pesetas.
— Centro de transformación intemperie y red de baja tensión, Sector "Ermita" en Villoslada de Cameros.
Precio base de licitación: 2.722.055 pesetas. Fianza provisional: 54.441 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

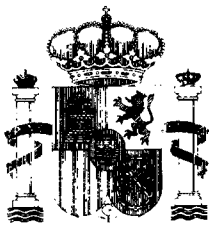
Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

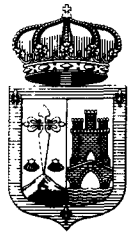
Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



III. Otras disposiciones C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE MANSILLA		AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO	
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	17	Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	23

AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 141, de fecha 23 de noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Mansilla de la S. a 4 de Enero de 1990. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

El Concejo Abierto de Mansilla de la Sierra, en sesión celebrada el pasado 23 de octubre de 1989 y en cumplimiento de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, acordó lo siguiente:

1.º Aprobación provisional de Imposición y Ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, así como contribuciones Especiales.

IMPUESTOS

Sobre Bienes Inmuebles.

TASAS

Recogida domiciliaria de basuras.

PRECIOS PUBLICOS

Suministro de Agua.

Rodaje y arrastre de vehículos no gravados con Impuestos de Tracción mecánica.

Por rieles, postes, etc. en vías públicas.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Este Ayuntamiento establece contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la sección 4.ª del Capítulo tercero del título primero de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.º Exponer al público, durante un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación de reclamaciones.

3.º Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, elevar a definitivo el presente acuerdo de Imposición de Tributos, así como sus correspondientes ordenanzas Fiscales y publicar el texto íntegro de las mismas en el B.O. de La Rioja.

Mansilla de la Sierra a 19 de Diciembre de 1989.

**ORDENANZA N.º 1
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos será el 0,60 %.

2. El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 %.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 23 de Octubre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O
RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Fundamento Legal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el Carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de Contribuir

Artículo 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 3.º 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Prestación del servicio en:	Importe anual pesetas
1. Viviendas	3.000

Exenciones o bonificaciones

Artículo 4.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

A) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

B) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Administración y cobranza

Artículo 5.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- A) los elementos esenciales de la liquidación.
- B) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos;
- C) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 10.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión, celebrada el día 23 de Octubre de 1989.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y Tarifas

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet... Industrias
	(1)	(2)	
Conexión o cuota de enganche	2.000	2.000	2.000 2.000
Hasta pulgada de Ø.			
De a pulgada de Ø.			
De a pulgada de Ø.			
De a pulgada de Ø.			
Más de pulgada de Ø.			
Consumo FIJAS	2.000	2.000	2.000 2.000
Cuota de Servicio o mínimo de consumo			
Lecturas y recibos			
Conservación de contadores			
VARIABLES			
De m ³ , a m ³ . pts/m ³			
De m ³ , a m ³ . pts/m ³			
De m ³ , a m ³ . pts/m ³			

Resto a pts./m³

1. Sólo usos higienicos y domésticos
2. Domesticos con piscinas, jardines, etc.

Administración y cobranza

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará³

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas Fallidas

Artículo 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Defraudación

Artículo 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 6 de Noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento Legal y hecho imponible

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguiente de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, apto para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados por circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.º 1. Estarán exentos del impuesto:

A) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

B) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

C) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

D) Los coches de inválidos o los adoptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

E) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

F) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones que se refieren las letras D) y F) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria

Artículo 4.º El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- A) Turismos:
 - De menos de 8 caballos fiscales 800 Pts.
 - De 8 hasta 12 caballos fiscales 2.250 Pts.
 - De más de 12 hasta 16 caballos fiscales 4.800 Pts.
 - De más de 16 caballos fiscales 6.000 Pts.
- B) Autobuses:
 - De menos de 21 plazas 5.600 Pts.
 - De 21 a 50 plazas 8.000 Pts.
 - De más de 50 plazas 10.000 Pts.
- C) Camiones:
 - De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil 2.800 Pts.
 - De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil 5.600 Pts.
 - De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil ... 8.000 Pts.
 - De más de 9.999 Kilogramos de carga útil 10.000 Pts.
- D) Tractores:
 - De menos de 16 caballos fiscales 1.400 Pts.
 - De 16 a 25 caballos fiscales 2.800 Pts.
 - De más de 25 caballos fiscales 5.600 Pts.

- E) Remolques y semirremolques:
 De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil 1.400 Pts.
 De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil 2.800 Pts.
 De más de 2.999 Kilogramos de carga útil 5.600 Pts.
- F) Otros vehículos:
 Ciclomotores 200 Pts.
 Motocicletas hasta 125 cc. 300 Pts.
 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 500 Pts.
 Motocicletas de más de 250 cc. 1.500 Pts.

Período impositivo de devengo

Artículo 5.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorratea por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Regímenes de declaración y de ingreso

Artículo 6.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7.º 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva del vehículo, deberán acreditar previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de bajas o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8.º El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 11.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Transitoria

Quienes a la fecha del comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive.

Vigencia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 1989.

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago: a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Artículo 3.º Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y Tarifas

Artículo 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno: a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.º Se tomarán como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece:

	catego- ría de calles:	
1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.
3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de	pts. a	pts.

Artículo 6.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

CONCEPTOS	TARIFA		
	Categoría calle	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles		ml.	100
Postes de hierro		unidad	400
Postes de madera		unidad	400
Cables		ml.	100
Palomillas		ml.	300
Cajas de amarre, de distribución o registro		unidad	300
Básculas			
Aparatos automáticos accionados por monedas			
Aparatos para suministro de gasolina			

Artículo 7.º Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y Cobranza

Artículo 8.º Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobradores correspondientes.

Artículo 10.º Las bajas deberá cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.º Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13.º Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Artículo 14.º Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Artículo 15.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 16.º Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 23 de Octubre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las CONTRIBUCIONES ESPECIALES un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho Imponible

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos Pasivos

Artículo 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas: a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base Imponible

Artículo 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derribados u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.º La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

CAPITULO V

Costa Tributaria

Artículo 9.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata de establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.º 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obras o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes de plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto, y en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiara teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo

Artículo 11.º 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 12.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del

Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.º 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora que las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vendidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y Ordenación

Artículo 14.º 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de ésta.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.º 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas: a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden de los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.º 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.º Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y Sanciones

Artículo 18.º 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 23 de Octubre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 141, de fecha 23 de noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villavelayo a 4 de Enero de 1990. El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

El Concejo Abierto de Villavelayo, en sesión celebrada el pasado 23 de octubre de 1989 y en cumplimiento de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, acordó lo siguiente:

1.º Aprobación provisional de Imposición y Ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, así como contribuciones Especiales.

IMPUESTOS

Sobre Bienes Inmuebles.

TASAS

Recogida domiciliaria de basuras.

PRECIOS PUBLICOS

Suministro de Agua.

Rodaje y arrastre de vehículos no gravados con Impuestos de Tracción mecánica.

Por rieles, postes, etc. en vías públicas.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Este Ayuntamiento establece contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la sección 4.ª del Capítulo tercero del título primero de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.º Exponer al público, durante un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de presentación de reclamaciones.

3.º Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, elevar a definitivo el presente acuerdo de Imposición de Tributos, así como sus correspondientes ordenanzas Fiscales y publicar el texto íntegro de las mismas en el B.O. de La Rioja.

Villavelayo 19 de Diciembre de 1989.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las CONTRIBUCIONES ESPECIALES un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho Imponible

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.º Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4.º 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos Pasivos

Artículo 5.º 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas: a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.º Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o

negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base Imponible

Artículo 7.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que pueden imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.º La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota Tributaria

Artículo 9.º La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata de establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.º 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de las obras o

servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes de plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto, y en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo

Artículo 11.º 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 12.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.º 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora que las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y Ordenación

Artículo 14.º 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de ésta.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueren conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.º 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas: a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden de los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.º 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.º Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y Sanciones

Artículo 18.º 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en Villavelayo el 23 de octubre de 1989 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos será el 0,60 %.

2. El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 %.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en Villavelayo el 23 de octubre de 1989 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento Legal y hecho imponible

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguiente de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, apto para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados por circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Sujeto Pasivo

Artículo 2.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.º 1. Estarán exentos del impuesto:

A) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

B) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

C) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

D) Los coches de inválidos o los adoptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

E) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

F) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones que se refieren las letras D) y F) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Bases y cuota tributaria

Artículo 4.º El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	800 Pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.250 Pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	4.800 Pts.
De más de 16 caballos fiscales	6.000 Pts.
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	5.600 Pts.
De 21 a 50 plazas	8.000 Pts.
De más de 50 plazas	10.000 Pts.
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	2.800 Pts.
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	5.600 Pts.
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil ...	8.000 Pts.
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	10.000 Pts.
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	1.400 Pts.
De 16 a 25 caballos fiscales	2.800 Pts.
De más de 25 caballos fiscales	5.600 Pts.
E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	1.400 Pts.
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	2.800 Pts.
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	5.600 Pts.
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	200 Pts.
Motocicletas hasta 125 cc.	300 Pts.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	500 Pts.
Motocicletas de más de 250 cc.	1.500 Pts.

Período impositivo de devengo

Artículo 5.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorratea por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Régimenes de declaración y de ingreso

Artículo 6.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7.º 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva del vehículo, deberán acreditar previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de bajas o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8.º El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 11.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimien-

to de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Transitoria

Quienes a la fecha del comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive.

Vigencia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional, en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 1989 en el Boletín de La Rioja.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento Legal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el Carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de Contribuir

Artículo 2.º 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 3.º 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Prestación del servicio en:	Importe anual pesetas
1. Viviendas	3.000

Exenciones o bonificaciones

Artículo 4.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

A) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

B) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Administración y cobranza

Artículo 5.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

A) los elementos esenciales de la liquidación.

B) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos;

C) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 10.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada de forma provisional en sesión, celebrada el día 23 de Octubre de 1989.

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Se tomará como base de la presente esacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros

análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen: ... categorías de calles:

- 1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ... pesetas a ... pesetas.
- 2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ... pesetas a ... pesetas.
- 3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ... pesetas a ... pesetas.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Categoría calle	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles		ml	100
Postes de hierro		unidad	400
Postes de madera		unidad	400
Cables		ml	100
Palomillas		ml	300
Cajas de amarre, de distribución o registro ..		unidad	300
Básculas			
Aparatos automáticos accionados por monedas			
Aparatos para suministro de gasolina			

Artículo 7.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 14.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 16.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 23 de Octubre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	1.000	1.000	1.000	1.000
Consumo	1.000	1.000	1.000	1.000

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 23 de Octubre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105